



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-CGR-1012-18

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de octubre del dos mil dieciocho. La una y diez minutos de la tarde.

VISTOS, RESULTA:

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control a las once y catorce minutos de la mañana del día ocho de octubre del año dos mil dieciocho, por la señora DANELY DEL SOCORRO RODRÍGUEZ FLORES, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas, quien se identifica con cédula de identidad número 204-060685-0000L, quien actúa en su calidad de Ex Responsable de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Diriá, Departamento de Granada, mediante el cual de conformidad al artículo 81 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, interpone formal RECURSO DE REVISIÓN en contra de la Resolución Administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, identificada con el código de RIA-CGR-739-18, la cual en su Resuelve Quinto establece Responsabilidad Administrativa a cargo de la señora DANELY DEL SOCORRO RODRÍGUEZ FLORES, por incumplir los artículos 29 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 6, literal c); 24, literales a) y c) del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, “Ley de los Servidores Públicos”, así como lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno en lo tocante a la Actuación de los Servidores Públicos. Resultado de lo anterior en el Resuelve Sexto de la misma Resolución se le impone como sanción administrativa multa equivalente a un (1) mes de salario. Que la precitada Resolución Administrativa se deriva del Informe de Auditoría Especial de fecha trece de noviembre del año dos mil quince, con referencia ARP-02-043-18, relacionada con la revisión a la legalidad y soportes de los Ingresos y egresos reflejados en el Informe de Cierre del Presupuesto de los Ingreso y Egresos de la Alcaldía Municipal de Diriá, Departamento de Granada, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. La recurrente manifiesta su petición en un (1) folio que contienen sus alegatos, no adjunta documentación, y no habiendo más trámites que llenar ha llegado el caso de resolver y,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-CGR-1012-18

CONSIDERANDO:

I

Que para la admisibilidad del recurso de revisión, el artículo 81 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el acto. Basado en ello y previo a cualquier análisis de fondo de su Recurso de Revisión, se debe examinar si la recurrente cumplió con el elemento de la temporalidad para ejercer su derecho, siendo que la fecha de notificación de la Resolución Administrativa es del dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, a la fecha de presentación de su solicitud de revisión se encuentra en el décimo cuarto día del término establecido de quince días (15) hábiles a partir del día siguiente de la notificación. Visto lo anterior, la señora DANELY DEL SOCORRO RODRÍGUEZ FLORES, expresó en síntesis que la Resolución Administrativa identificada con el código de RIA-CGR-739-18, le causa perjuicio en todas las áreas, económico, social y familiar, ya que la realización del Proyecto de Construcción de Casa Materna Municipal, cumplió con el debido proceso de publicación, lo cual consta en el expediente del mismo. Continúa expresando la recurrente que con respecto a la compra de los materiales de la referida Casa Materna, fue una solicitud realizada por la Dirección del Centro de Salud y era de forma urgente, por lo que se realizó la consulta a la Dirección de Contrataciones del Estado, lo cual consta en los correos y expediente que ellos recomendaron aplicar Contratación Simplificada por la urgencia de la solicitud. Que cumpliendo con el debido proceso en su momento se solicitaron cotizaciones a varios proveedores y se le compró a quien cumplía con las solicitudes y que esa compra fue autorizada por las autoridades municipales quienes me exigían que cumpliera con esa solicitud. Que la alcaldesa con el responsable de Proyecto y Planificación la acompañaron a realizar las compras para el referido proyecto y fue supervisada por la alcaldesa y que solo cumplió con su trabajo y obedecer a las autoridades.

II

Corresponde analizar los alegatos expresados por la recurrente en el presente Recurso de Revisión, ahora bien, es importante recalcar que estos alegatos ya fueron señalados y analizados por el equipo de auditores, durante el curso del proceso administrativo de auditoría, sin embargo, debemos aclarar a la recurrente que el proceso de adquisición era realizado bajo la modalidad de Contratación Simplificada y que conforme el artículo 28, párrafos cuarto y sexto de la Ley No. 801, "Ley de Contrataciones Administrativas Municipales" y artículo 112, párrafo segundo de su Reglamento, debió cumplirse con lo establecido en la referida ley y como no existe Resolución de Inicio, Evaluación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-CGR-1012-18

Ofertas, Recomendación de Adjudicación, Resolución de Adjudicación, Informe Técnico Legal, etc., incumplió los deberes de su cargo, según se desprende de las funciones conferidas al Área de Adquisiciones en el artículo 24, literales a) y c) del Reglamento de la referida Ley No. 801, pues era su obligación conducir los procesos de contratación desde su planificación hasta la adjudicación de los contratos en coordinación con las áreas requirentes y técnicas vinculadas, cerciorándose del cumplimiento de los requisitos que deben anteceder el inicio de los procedimientos de contrataciones administrativas, así como impulsar que los procesos de contratación se desarrollen en estricto cumplimiento de los principios, normas y procedimientos establecidos procurando el uso eficiente de los recursos financieros, máxime cuando la Dirección General de Contrataciones del Estado le orientó que debía iniciar el proceso de Contratación Simplificada por el caso de auto. Además la recurrente no aportó nuevos elementos ni documentación para el desvanecimiento de la responsabilidad y sanción administrativa establecida a su cargo.

POR TANTO:

Con los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos: 81 y 83 de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado"; los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la Ley les confiere;

RESUELVEN:

PRIMERO: No Ha Lugar al Recurso de Revisión interpuesto por la señora DANELY DEL SOCORRO RODRÍGUEZ FLORES, en su calidad de Ex Responsable de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Diriá, Departamento de Granada, en contra de la Resolución Administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, identificada con el código de RIA-CGR-739-18. En consecuencia, se deja firme en todas y cada una de sus partes de la precitada Resolución Administrativa.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 81 infine, de la citada Ley No. 681, se previene al recurrente que de acuerdo con la Ley de la materia, podrá impugnar esta Resolución ante la vía jurisdiccional mediante el Recurso de Amparo o de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, si así lo estima conveniente.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución a la Máxima Autoridad Administrativa a efectos que proceda a recaudar la multa, según lo establecido por el Arto.83 de la Ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-CGR-1012-18

Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (4) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Nueve (1,109) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietaria del Consejo Superior

VAM/IUB/LARJ
Cc: Dirección General Jurídica
Expediente